



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO **STC-GACS-CCE-IMP-4119/2019** PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPOS PARA LOS PUNTOS DE VENTA E IMPRESORAS POS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL **S.T.C.**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **MIGUEL ÁNGEL MONROY ARANDA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "**SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS**", **S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL **PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL **C. DAVID GOROSTIETA NEGRETTI**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL **S.T.C.**", A TRAVÉS DE SU **APODERADO GENERAL**, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA ENTONCES GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ESTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO; LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 44, FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. EL LIC. **MIGUEL ÁNGEL MONROY ARANDA**, ACREDITA SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **107,618**, LIBRO **5,117** DE FECHA **21 DE JUNIO DE 2019**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **DR. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**, NOTARIO PÚBLICO **153**, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE LA DIRECTORA GENERAL DE "EL **S.T.C.**" LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **STC670419QY1**.

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO **67 DE LA CALLE DELICIAS**, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL **06070**, CIUDAD DE MÉXICO.

SIN TEXTO



I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, "EL S.T.C." REQUIERE ADQUIRIR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE CUENTA CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, "EL S.T.C." CUENTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE LE FUERON AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, SEÑALADO EN SU TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS ASIGNACIONES", CAPÍTULO II "DE LAS EROGACIONES", ARTÍCULO 9, EN EL CUAL, AUTORIZÓ ESTAS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y MEDIANTE EL OFICIO **SGAF/DF/GP/1760/2019** DE FECHA **13 DE NOVIEMBRE DE 2019**, LA GERENCIA DE PRESUPUESTO, COMUNICÓ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, AMBAS DE "EL S.T.C.", QUE EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA "EL S.T.C." REGISTRADO EN LA PARTIDA **5151 "EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE OTORGA CON BASE EN EL PROYECTO DENOMINADO "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TORNQUETES Y GENERALIZAR EL USO DE TARJETA RECARGABLE DE LA RED DEL STC DESTINADA AL PAGO DE LAS TARIFAS".

I.7. EL H. SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C." CON FECHA **28 DE NOVIEMBRE DE 2019**, CELEBRÓ SU **TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, EN LA QUE SE AUTORIZÓ EL **CASO 223/19**, PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR CASO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27, INCISO C), 28, 52 y **54, FRACCIÓN II BIS**, ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO. POR CUMPLIR CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, DE CONFORMIDAD CON EL **DICTAMEN TÉCNICO** EMITIDO POR LA **GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS**, SEGÚN OFICIO NÚMERO **SGAF/50100/GOS-0898/2019**, DE FECHA **05 DE NOVIEMBRE DE 2019**, EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS**", S.A. DE C.V., ATENDIENDO AL OFICIO NÚMERO **54100/11434/2019**, DE FECHA **28 DE NOVIEMBRE DE 2019**, POR EL QUE LE FUE NOTIFICADA LA **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-119/2019**, PARA LA ADQUISICIÓN DE "**EQUIPOS PARA LOS PUNTOS DE VENTA E IMPRESORAS POS**". DE ACUERDO CON LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA EN LA **TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** AL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C.", "EL PROVEEDOR" CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y OFRECE LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y FINANCIAMIENTO QUE LE PERMITEN EVITAR COSTOS ADICIONALES A "EL S.T.C.".

SIN TEXTO



I.8. EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ALCALDÍAS Y ENTIDADES EN NINGÚN CASO CONTRATARÁN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, NI OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TANTO LAS DE CARÁCTER LOCAL, COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

I.9. EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES, ESTÁ PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE **DISCRIMINACIÓN**, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

PARA LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN, TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN, QUE TENGA COMO EFECTO U OBJETO ANULAR O MENOSCARAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO, DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS, O QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O PRODUZCA CONSECUENCIAS PERJUDICIALES PARA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

I.10. EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBE APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE OBSERVE POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS UNA CONDUCTA QUE FORTALEZCA LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y A LA VEZ ATIENDA SUS NECESIDADES, POR LO QUE PARA LA DEBIDA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE PRESENTA **CONFLICTO DE INTERESES** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 113, 133 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 6 Y 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 Y 16 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y LOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO DE 2015, Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO **CONFLICTO DE INTERESES** A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

SIN TEXTO



PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYA ÚLTIMA MODIFICACIÓN FUE PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 25 DE ABRIL DE 2017, Y DEMÁS NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

II.- "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, DECLARA QUE:

II.1. ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL, LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **111,878**, LIBRO **4** (EQUIVALENTE AL VOLUMEN **2267**), TOMO **25**, DE FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DE 2004**, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO **FELIPE GUZMÁN NÚÑEZ**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARÍA NÚMERO **48**, DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO **325,165**, DE FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2004**, BAJO LA DENOMINACIÓN "**SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

POSTERIORMENTE, REFORMÓ SUS ESTATUTOS SOCIALES, AMPLIANDO SU OBJETO SOCIAL Y AUMENTANDO PARTE FIJA DEL CAPITAL, LO CUAL SE HIZO CONTAR MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **114,854**, LIBRO **6** (EQUIVALENTE AL VOLUMEN **2,329**), TOMO **31**, DE FECHA **07 DE SEPTIEMBRE DE 2006**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ VARGAS**, NOTARIO NÚMERO **206** DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO NÚMERO **48**, LICENCIADO **FELIPE GUZMÁN NÚÑEZ**, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO **325,165**, DE FECHA **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, BAJO LA DENOMINACIÓN "**SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

II.2. EL **C. DAVID GOROSTIETA NEGRETTI**, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, CON EL CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL** DE LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE REPRESENTA EN ESTE ACTO, CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **72,775**, LIBRO **1,578**, CON FECHA **28 DE AGOSTO DE 2019**, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA**, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO **169** DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO **226**, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO **PEDRO CORTINA LATAPÍ**, MISMO QUE CONTIENE EL MANDATO SUFICIENTE PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO; CON ESCRITO DE FECHA **28 DE NOVIEMBRE DE 2019** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI LIMITADAS; SE IDENTIFICA CON **PASAPORTE** NÚMERO **G11098884**, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE HASTA EL AÑO **2022**.

II.3. SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS: **LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA TODO TIPO DE NEGOCIOS; COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ARRENDAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, FINANCIAMIENTO, DESARROLLO, PROCESAMIENTO DE SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS**

SIN TEXTO



DE CÓMPUTO ASÍ COMO DE SUS PARTES, ACCESORIOS, SUMINISTROS DE MATERIALES EN GENERAL SEAN ENSAMBLADOS O SIN ENSAMBLAR, COMPOSTURAS, REPARACIONES, ASESORÍAS, ESTUDIOS, CAPACITACIÓN, INSTALACIÓN EN GENERAL DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, FABRICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS LUGARES EN DONDE SE INSTALARAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE CÓMPUTO, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON DICHA INDUSTRIA.

II.4. QUE ES UNA PERSONA MORAL QUE, PARA CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES FISCALES, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE **STE040914LI2**.

II.5. SU REPRESENTADA TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN **AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 1202, INTERIOR 2, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03310, TELÉFONOS: 52 00 43 00, CORREO ELECTRÓNICO: info@stemexico.com**, MISMO QUE SEÑALA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

II.6. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO CON NÚMERO DE FOLIÓ **KURMQTY-EYAU2JB**, VIGENTE HASTA EL **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

II.7. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA; LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES; EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUÉLLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASIMISMO, DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL, CON EL PERSONAL DE "EL S.T.C."; NI SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 81, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y/O DEL REGLAMENTO DE DICHO ORDENAMIENTO, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY EN MATERIA.

II.8. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN: **A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE**

SIN TEXTO



REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y B) SU ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y SU ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS", MISMOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-119/2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPOS PARA LOS PUNTOS DE VENTA E IMPRESORAS POS", FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA, OBLIGANDO A LAS PARTES.

II.9. SU REPRESENTADA, CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO, LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y SUFICIENTE, LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN, PARA FORMALIZAR Y CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO.

II.10. EL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE 0% (CERO POR CIENTO), DE CONFORMIDAD CON LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, REALIZADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SIENDO EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS MISMOS CHINA, TAL Y COMO LO SEÑALÓ EN SU PROPUESTA TÉCNICA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-119/2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPOS PARA LOS PUNTOS DE VENTA E IMPRESORAS POS", MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.11. PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EL ARTÍCULO 58 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU REPRESENTADA HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

II.12. HA ENTREGADO A "EL S.T.C." LAS MANIFESTACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PREVISTAS EN LA FRACCIÓN VIII, DE LAS ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS, DE LA POLÍTICA CUARTA, DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, EMITIDO POR EL ENTONCES JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO TERCERO, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYA ÚLTIMA MODIFICACIÓN FUE PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 25 DE ABRIL DE 2017, Y DEMÁS NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, POR LO QUE, PARA

SIN TEXTO



PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE **CONFLICTO DE INTERESES**, LA SOCIEDAD A LA QUE REPRESENTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES, INHABILITADO O SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, ASÍ MISMO, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS APODERADOS:

III.1. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

III.2. EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES POR LAS PARTES LAS RATIFICAN Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y EN LO NO PREVISTO, SE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO, EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS EMANE DE AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN II.8 DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE VENDE EN FAVOR DE "EL S.T.C." Y ÉSTE ADQUIERE LOS BIENES CONSISTENTES EN "EQUIPOS PARA LOS PUNTOS DE VENTA E IMPRESORAS POS", CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y PRECIOS SE ESTABLECEN EN EL ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y EL ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS" DE ESTE CONTRATO, DOCUMENTOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA; EN CONTRAPRESTACIÓN, "EL S.T.C." SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR"

SIN TEXTO



EL MONTO TOTAL QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS"** Y SU **ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS"**.

LAS PARTES SE OBLIGAN, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN: **A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTE TIPO DE ACTOS; B) SU ANEXO NO. 1 "PRECIOS" ASÍ COMO EL ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS"**, MISMOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, CONJUNTAMENTE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-119/2019**, PARA LA ADQUISICIÓN DE **"EQUIPOS PARA LOS PUNTOS DE VENTA E IMPRESORAS POS"**, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

"**EL S.T.C.**", DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL, PODRÁ ACORDAR CON "**EL PROVEEDOR**" UN INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO, EL MONTO TOTAL DE LAS MISMAS NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 Y 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA.- LUGAR, FECHA Y FORMA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A ENTREGAR EL **100% (CIEN POR CIENTO)** DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A MÁS TARDAR EL **31 DE DICIEMBRE DE 2019**, SIENDO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
270574	EQUIPO POS. PANTALLA ALL IN ONE TOUCHSCREEN DISPLAY 15.6" DIAGONAL. PROCESADOR MÍNIMO DE 64BITS (X64) DE 2.8GHZ DUALCORE (2 NÚCLEOS) 2MB CACHÉ, MEMORIA RAM MÍNIMA DE 4GB, SSD 128GB, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 PRO 64-BIT, CONECTIVIDAD 100MB	400	PZA
270575	IMPRESORA TÉRMICA DE LÍNEAS PARA EQUIPOS POS. VELOCIDAD MÍNIMO DE 200 MM/S (5.91 PULG/S), TAMAÑO DE PAPEL 80 MM: DIÁMETRO DE 79.5 ± 0.5 (ANCHO) X 83 MM (3.13" ± 0.02" X 3.27") 58 MM: DIÁMETRO DE 57.5 ± 0.5 (ANCHO) X 83 MM (2.26" ± 0.02" X CORTADOR MÍNIMO CORTADOR AUTOMÁTICO 1.5 MILLONES DE CORTES, TAMAÑO DE 3.27"), INTERFAZ USB Y PUERTO SERIAL, FUENTE 9 X 17 Y 12 X 24 CARACTERES (ANCHO X ALTURA)	400	PZA
270576	DISPLAY PARA EQUIPOS POS CON TECNOLOGÍA VFD, BRILLO MÍNIMO DE 350 - 700 CD/M2, RESOLUCIÓN MÍNIMO DE 320X32, VISUALIZACIÓN 20 DÍGITOS X 2 LÍNEAS, ROTACIÓN 355°, ÁREA DE VISUALIZACIÓN 225 x 50 x 86MM, TIPO DE CARACTERES ALFANUMÉRICO, TAMAÑO DEL CARÁCTER 5.5(W) X 10.5(H) MM, INTERFAZ USB, COMPATIBILIDAD CON SISTEMAS WINDOWS, LINUX Y ANDROID	400	PZA

DEBIENDO SER CONFORME A LO OFERTADO Y MANIFESTADO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE FECHA **31 DE OCTUBRE DE 2019**, CON LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ENTREGAS ANTICIPADAS, FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE **EN PISO, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS**, EN LA **GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS**, UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS NO. 67, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, O EN CASO NECESARIO, EN EL LUGAR QUE EL ÁREA USUARIA LO SOLICITE, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A "**EL PROVEEDOR**" CON **24 HORAS** DE

SIN TEXTO



ANTICIPACIÓN, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE ANTES DE CUMPLIRSE EL TIEMPO DE ENTREGA ESTABLECIDO, SOLICITARÁ POR ESCRITO A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO, DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, LA **NOTIFICACIÓN DE ENTREGA** DE LOS BIENES EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO, DEBIENDO INDICAR EL DÍA Y HORA EXACTA EN QUE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS, ASÍ COMO MENCIONAR LA CANTIDAD DE LOS BIENES A ENTREGAR POR PARTIDA.

EN CASO DE QUE LAS ENTREGAS SE LLEVEN A CABO EN ÁREAS DISTINTAS AL DOMICILIO ANTES INDICADO, ESTAS PODRÁN SER MÁXIMO HASTA POR EL **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DE LOS BIENES.

LOS BIENES DEBERÁN EMBALARSE ADECUADAMENTE PARA EVITAR QUE LOS MISMOS SUFRAN DAÑOS POR ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE, DICHO EMBALAJE DEBERÁ SER PARA EL TRANSPORTE DEL MISMO, LO SUFICIENTEMENTE RESISTENTE PARA SOPORTAR LAS MANIOBRAS DE CARGA, DESCARGA Y ESTIBÁ PROPIOS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EL NO ENTREGAR LOS BIENES COMO AQUÍ SE SOLICITAN, SERÁ MOTIVO DE NO RECEPCIÓN.

CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA, EL EMBALAJE DEBERÁ ESTAR IDENTIFICADO CON EL LOGOTIPO DEL FABRICANTE Y DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: MODELO, NOMBRE DE **"EL PROVEEDOR"**, DIRECCIÓN, TELÉFONO, EL NÚMERO DE CONTRATO, NÚMERO DE PARTIDA, CONSECUTIVO, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PORCENTAJE QUE CORRESPONDE.

PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTREGADOS PROVISIONALMENTE POR **"EL PROVEEDOR"**, EN LA GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS DE **"EL S.T.C."**, ESTOS ESTARÁN SUJETOS A REVISIÓN FÍSICA Y APROBACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS A DESIGNAR POR LA **GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**, POR LA **GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS** Y POR LA **GERENCIA DE ALMACENES Y SUMINISTROS**, TODAS DE **"EL S.T.C."**, SIENDO LA CITADA **GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS** EL **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, EN EL SENTIDO DE COORDINAR Y SUPERVISAR LA (S) ENTREGA (S) QUE REALICE **"EL PROVEEDOR"** CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN PISO, LAB DESTINO (**LIBRE A BORDO DESTINO**) CON **LOS DERECHOS E IMPUESTOS PAGADOS Y LIBRE DE TODO CARGO O GRAVAMEN**, (PUESTO EN PISO, ALMACÉN, DELIVERED DUTY PAID VAT-PAID D.D.P. VAT PAID, ENTREGADA, DERECHOS PAGADOS, I.V.A. DE IMPORTACIÓN PAGADO).

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES NO LIBERA A **"EL PROVEEDOR"** DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

ASIMISMO, DEBERÁ ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

• **COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN**, DONDE SE ESPECIFIQUEN LOS BIENES A INGRESAR EN EL ALMACÉN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA. ASÍ COMO, DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29-A FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SIN TEXTO



- COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DE CHINA.
- COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LA FACTURA PARA EFECTOS FISCALES.
- CARTA (ESCRITO) ORIGINAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EXPEDIDA POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE LOS BIENES, DONDE INDIQUE QUE SON NUEVOS, ORIGINALES, DE LA MARCA CORRESPONDIENTE Y CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD SOLICITADOS POR "EL S.T.C."
- ESCRITO LIBRE MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL NOMBRE DE LA EMPRESA FABRICANTE Y EL RESULTADO DEL CÁLCULO DEL GRADO DE INTEGRACIÓN O CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES ENTREGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEXTO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL GRADO DE INTEGRACIÓN O CONTENIDO NACIONAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA DISMINUCIÓN U OMISIÓN DEL PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN O CONTENIDO NACIONAL", EMITIDA EL 13 DE MAYO DEL 2019 Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE MAYO DE 2019."

EL NO CUMPLIR CON CUALQUIER DOCUMENTO SOLICITADO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ MOTIVO DE **NO ACEPTACIÓN**.

EN CASO DE LA NO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, "EL S.T.C." EN EL DENOMINADO "DICTAMEN DE BIENES DE IMPORTACIÓN" U OFICIOS CORRESPONDIENTES, EXPLICARÁ CON DETALLES LAS RAZONES DE LA NO ACEPTACIÓN.

TERCERA.- PRECIO TOTAL DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE "EL S.T.C." ES ÚNICAMENTE POR LOS BIENES ENTREGADOS Y ACEPTADOS Y QUE EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **\$16'043,420.00 (DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE **\$2'566,947.20 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, HACIENDO UN TOTAL DE **\$18'610,367.20 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**.

LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTABLECEN EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS"**, LOS CUALES SON NETOS.

LOS PRECIOS SON FIJOS Y NO PODRÁN SER AUMENTADOS POR NINGÚN CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN DICHS PRECIOS, QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE "EL PROVEEDOR" EROGUE, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE GENEREN, POR LO QUE NO PODRÁ REPERCUTIRLOS A "EL S.T.C." BAJO NINGÚN CONCEPTO.

SIN TEXTO



"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE TODOS LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA ENTREGA, ASÍ COMO DE LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BIENES HASTA LA GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS DE "EL S.T.C.", O ÁREA O LUGAR QUE ESTE DETERMINE, INCLUYENDO LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS ACOMPAÑADAS DE LA FORMA ÚNICA DE MOVIMIENTOS DE ALMACÉN (NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN), EN LA **COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO**, UBICADA EN LA CALLE DELICIAS NÚMERO 67, ANEXO CASONA PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06070, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ACREDITANDO LA ENTREGA FORMAL DE LAS PIEZAS, SIENDO DEL "CÓDIGO 270574" 400 PIEZAS, "CÓDIGO 270575" 400 PIEZAS Y DEL "CÓDIGO 270576" 400 PIEZAS.

EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA**, DENTRO DE LOS **20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL S.T.C." ACEPTE LAS FACTURAS, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ TRAMITAR SU ALTA EN LA **COORDINACIÓN DE EGRESOS** UBICADA EN CALLE DELICIAS NÚMERO 67, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06070, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REQUISITANDO EL FORMATO CORRESPONDIENTE.

LAS FACTURAS DEBERÁN SEÑALAR EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

DE IGUAL FORMA, TODAS LAS FACTURAS QUE SE REMITAN PARA TRÁMITE DE PAGO, INVARIABLEMENTE DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN LAS REGLAS 1.2.7.1.1 Y 1.2.8.3.1, RELACIONADAS AL ALMACENAMIENTO EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN ELECTRÓNICO XML, DOCUMENTO QUE DEBERÁ SER AGREGADO A LA FACTURA PARA VALIDAR LA INFORMACIÓN REPORTADA EN LA MISMA.

PARA CUALQUIER MONTO Y A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EN LA FACTURACIÓN QUE SE PRESENTE PARA EFECTOS DE COBRO, SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

EN TAL VIRTUD, LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, DEBERÁN CUMPLIR Estrictamente con lo establecido en la normatividad vigente, con el impuesto al valor agregado desglosado y deberá expedirse a nombre del **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, con domicilio fiscal en DELICIAS NÚMERO 67, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06070, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, con clave de registro federal de contribuyentes **STC670419QY1**.

SIN TEXTO



QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO, A FAVOR DE "EL PROVEEDOR", ESTE ESTARÁ OBLIGADO A REINTEGRARLOS INMEDIATAMENTE. MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 56, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES A ENTREGAR.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR, NUEVOS, ORIGINALES Y DE LA MARCA CORRESPONDIENTE, LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, CON PERSONAL TÉCNICO ÓPTIMAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN SUS FUNCIONES.

SÉPTIMA.- CONTROL DE CALIDAD.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS Y/O FICHAS DE INSPECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD, "EL S.T.C.", SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO PRUEBAS DE LABORATORIO, MONTAJE, FUNCIONAMIENTO Y/O CONTROL DE CALIDAD A LOS LOTES DE LOS BIENES ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR", CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA LO CONSIDERE PERTINENTE Y COADYUVE AL MOMENTO DE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL LLEGAREN A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A "EL S.T.C." O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.

NOVENA.- VERIFICACIÓN DE LOS BIENES.

"EL S.T.C.", A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS, VERIFICARÁ EN TODO MOMENTO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA REALICE "EL PROVEEDOR" CONFORME A LO PACTADO EN EL MISMO, EN SU ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS", Y PARA EL CASO DE QUE NO CUMPLA CON LO PACTADO, "EL S.T.C." PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

SI "EL S.T.C." LLEGARE A DETERMINAR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN CUANTO A LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SU ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y SU ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS", ESTA SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE PROCEDA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS MENCIONADOS ANEXOS.

SIN TEXTO



DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A GARANTIZAR A FAVOR DE "**EL S.T.C.**", POR UN IMPORTE DEL 15% (**QUINCE POR CIENTO**), DEL PRESUPUESTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES: FIANZA OTORGADA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEPÓSITO DE DINERO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, BILLETE DE DEPÓSITO, O CARTA DE CRÉDITO. LA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA FIRMA DEL MISMO ANTE LA COORDINACIÓN DE COMPRAS AL EXTRANJERO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE "**EL S.T.C.**", Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ÚNICAMENTE SERÁ CANCELADA HASTA EL TOTAL DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE "**EL S.T.C.**"

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, "**EL PROVEEDOR**" DEBERÁ ENTREGAR EL ENDOSO Y/O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SU GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "**EL S.T.C.**", DE TAL MANERA QUE LA MISMA CONTINÚE GARANTIZADO PLENAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES.

EN CASO DE OPTAR POR FIANZA, ESTA DEBERÁ SER EXPEDIDA A FAVOR DEL **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSIDERANDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PRESENTANDO ORIGINAL O COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO DE LA MISMA, CON SELLO ORIGINAL DE PAGO O SELLO DE CAJA O ELECTRÓNICO, EN SU CASO, A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE "**EL S.T.C.**".

ASIMISMO, "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A QUE EN LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, CONSIGNE QUE ÉSTA SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y RENUNCIA AL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR LO QUE ACEPTA LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE POR ESCRITO SEAN CONCEDIDAS POR "**EL S.T.C.**".

TRATÁNDOSE DE FIANZA COMO GARANTÍA PRESENTADA POR "**EL PROVEEDOR**", VERIFICARÁ ANTE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE LA EMITIÓ, QUE LA MISMA SE ENCUENTRA REGISTRADA DENTRO DE SU SISTEMA, PROCEDIENDO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CUANDO SE DETECTE QUE DICHO DOCUMENTO SE ENCUADRA DENTRO DEL SUPUESTO DE LAS FRACCIONES V Y XIII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SIN TEXTO



EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CRÉDITO, ÉSTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE "EL PROVEEDOR", DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO, INDEPENDIENTE; POR EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EN LA MONEDA EN LA QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN EL CONTRATO, Y DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, INDIVISIBLE, Y UN PLAZO POSTERIOR QUE DETERMINARÁ "EL S.T.C." PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", ASIMISMO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES EN "EL S.T.C." Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDAS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA CARTA DE CRÉDITO.

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE, SERÁ NO NEGOCIABLE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO SUCEDA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, LOS CUALES SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

- A) "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SU ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y SU ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS".
- B) DESPUÉS DE AGOTADO EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL MISMO, POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, Y
- C) CUANDO LOS BIENES ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR" NO CORRESPONDAN A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR "EL S.T.C.", EN EL PRESENTE CONTRATO, SU ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y SU ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS".

SIN TEXTO



DÉCIMA PRIMERA.- OTRAS GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR **3 AÑOS** CONTADOS A PARTIR DE LA PUESTA EN OPERACIÓN, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER ANOMALÍA, EN TÉRMINOS Y CONDICIONES OFRECIDOS EN SU ESCRITO DE FECHA **28 DE NOVIEMBRE DE 2019**, ASÍ COMO EN SUS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA DE FECHA **31 DE OCTUBRE DE 2019** Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-119/2019**, PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPOS PARA LOS PUNTOS DE VENTA E IMPRESORAS POS", MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA.

EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE LA "CARTA GARANTÍA" COMO RESULTADO DE AVERÍAS O MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES Y RESARCIR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A "EL S.T.C."; EL PLAZO PARA SUSTITUIR LOS BIENES DAÑADOS SERÁ DE **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" POR "EL S.T.C.", EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN, SERÁ CAUSAL DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO LIBERA A "EL PROVEEDOR" DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO REALICE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONSISTENTES EN EL "CÓDIGO 270574" 400 PIEZAS, "CÓDIGO 270575" 400 PIEZAS Y DEL "CÓDIGO 270576" 400 PIEZAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SU ANEXO NO. 1 "PRECIOS", SU ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y LO DETERMINADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, O POR FALTANTES DE ORIGEN, ACEPTA QUE "EL S.T.C." LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL EL **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** DIARIO POR LOS BIENES NO ENTREGADOS, CALCULADO SOBRE EL IMPORTE A FACTURAR DE LOS MISMOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO Y POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN.

LOS BIENES NO ACEPTADOS SE CONSIDERARÁN COMO FALTANTES DE ORIGEN Y "EL S.T.C." APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTA CLÁUSULA, EN TAL CASO, "EL S.T.C." NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" PARA QUE EN UN TÉRMINO DE **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA "NO ACEPTACIÓN", RETIRE DEL ALMACÉN LOS BIENES DEBIENDO ENTREGAR LOS SOLICITADOS, CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN POR ESTE RETRASO. SI "EL PROVEEDOR" HICIERE CASO OMISO, SE PODRÁ TURNAR EL PRESENTE CONTRATO A LA GERENCIA JURÍDICA DE "EL S.T.C." PARA EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL ALMACÉN DE "EL S.T.C.", NO ESTÉ EN CONDICIONES PARA DEVOLVER LOS BIENES NO ACEPTADOS EN LOS **5 (CINCO) DÍAS** INDICADOS, "EL PROVEEDOR" DE INMEDIATO DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C.", A FIN DE QUE ESTA EN SU CASO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS.

SIN TEXTO



ASIMISMO, EN CASO DE NO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** DISPONDRÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA RETIRAR LOS BIENES NO ACEPTADOS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA **"NO ACEPTACIÓN"**, POR LO QUE DE NO SER RETIRADOS DENTRO DE ESTE PLAZO, SE APLICARÁ A PARTIR DEL **SEXTO DÍA HÁBIL** UNA CUOTA POR ALMACENAJE QUE SERÁ DEL **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** CALCULADO POR DÍA NATURAL TRANSCURRIDO, DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES NO ACEPTADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y SIN REBASAR EL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL VALOR DEL CONTRATO. REBASADO ESTE PORCENTAJE, SE ENTENDERÁ QUE **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA QUE **"EL S.T.C."** NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS BIENES NO RETIRADOS.

"EL S.T.C." NOTIFICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL Y EL PLAZO DE **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** PARA REALIZAR EL PAGO, Y ÉSTE A SU VEZ LA PAGARÁ A **"EL S.T.C."** A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O NOTA DE CRÉDITO, QUE SE APLICARÁ A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA.

SI AGOTADO EL PLAZO OTORGADO A **"EL PROVEEDOR"**, ESTE NO CUMPLE CON EL SUPUESTO ANTERIOR, EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL SE DESCONTARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DEL IMPORTE FACTURADO Y SE LIQUIDARÁ LA DIFERENCIA QUE RESULTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS"** Y SU **ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS"**, Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DARÁ LUGAR A QUE **"EL S.T.C."**, DEMANDE Y DENUNCIE LAS ACCIONES Y SANCIONES DE ORDEN PENAL, CIVIL, MERCANTIL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO A QUE HAYA LUGAR.

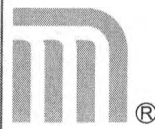
DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL POR **"EL PROVEEDOR"** A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL S.T.C"**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A **"EL S.T.C."**, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OFRECIDOS SEGÚN SU ESCRITO DE FECHA **28 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

SIN TEXTO



DÉCIMA QUINTA.- DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "**EL PROVEEDOR**", SE OBLIGA A RESPONDER POR CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA.

DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN REGULADO POR LEYES ADMINISTRATIVAS, ADQUIERE DICHA NATURALEZA Y EN CONSECUENCIA, NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE "**EL PROVEEDOR**" CON "**EL S.T.C.**", POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO "**EL PROVEEDOR**" CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A "**EL S.T.C.**" QUE DICHO PERSONAL NO TENDRÁN CON ESTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA JURÍDICA POR CONSIGUIENTE ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.

POR LO TANTO, "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS, LLEGAREN A INTENTAR EN CONTRA DE "**EL S.T.C.**" Y A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA HABER CONTRAÍDO ANTE TERCEROS, POR LO QUE "**EL PROVEEDOR**" DEBERÁ RESARCIR A "**EL S.T.C.**" DE TODO DAÑO Y PERJUICIO QUE ESTE PUDIERA SUFRIR POR LAS RELACIONES ANTES DESCRITAS, EXIMIÉNDOLO DE TODO ELLO.

ASIMISMO, "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, SIEMPRE CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON EL OBJETO PACTADO EN ESTE CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" LIBERA A "**EL S.T.C.**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "**EL S.T.C.**" RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN O SOLIDARIDAD PATRONAL POR PARTE DE "**EL S.T.C.**".

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR "**EL S.T.C.**" SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A "**EL S.T.C.**" LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR

SIN TEXTO



EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADQUISICIÓN SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO INICIA EL **28 DE NOVIEMBRE DE 2019** Y TERMINARÁ EL **31 DE DICIEMBRE DE 2019**.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL S.T.C." POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR ASÍ CONVENIR AL OBJETO Y FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, Y SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO, PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO OBLIGADO ÚNICAMENTE A LIQUIDAR LOS BIENES RECIBIDOS, QUE DE CONFORMIDAD A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO HAYA ENTREGADO "EL PROVEEDOR". "EL S.T.C." NOTIFICARÁ DICHA TERMINACIÓN A "EL PROVEEDOR" CON **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN**.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL S.T.C." PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O DE "EL S.T.C."

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL S.T.C.", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE "EL S.T.C." DARÁ POR SUSPENDIDO O TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, A CARGO DE "EL PROVEEDOR" PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN DICHA MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

EN CASO QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A "EL S.T.C." QUE PROCEDA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, DEFINITIVA O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO.

SIN TEXTO



DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

INDEPENDIEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** DEL PRESENTE CONTRATO, "**EL S.T.C.**", PREVIA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "**EL S.T.C.**", Y HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "**EL PROVEEDOR**", MISMA QUE DEBERÁ NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL A "**EL PROVEEDOR**", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; TAMBIÉN "**EL S.T.C.**" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, CUANDO "**EL PROVEEDOR**":

- A) NO REALICE LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS"** Y SU **ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS"**;
- B) ENTREGUE BIENES QUE NO CUMPLAN CON LA CANTIDAD, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS"** Y SU **ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS"**;
- C) SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;
- D) SUBCONTRATE, CEDA O TRASPASE EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS"** Y SU **ANEXO NO. 2 "ASPECTOS TÉCNICOS"**;
- E) NO SE APEGUE A LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y MANIFESTACIONES DE NO CONFLICTO DE INTERESES, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO GACS-CCE-AD-119/2019**, O BIEN DURANTE LA FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN SU CASO LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN;
- F) GENERE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE Y LESIONE LOS INTERESES DE "**EL S.T.C.**".

POR LO ANTERIOR, "**EL PROVEEDOR**" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "**EL S.T.C.**" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ABSTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS BIENES AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

SIN TEXTO



EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ DE INICIARSE DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES, A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS, QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO, LOS CASOS EN LOS QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "**EL PROVEEDOR**", LE SEA OTORGADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE Y POR ESCRITO, PREVIO A SU VENCIMIENTO Y A SOLICITUD EXPRESA DEL "**EL PROVEEDOR**", UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, AÚN CONCLUIDA LA **VIGENCIA** ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** DEL MISMO.

SI PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "**EL PROVEEDOR**", HICIERA ENTREGA DE LOS BIENES, "**EL S.T.C.**", DEJARÁ SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

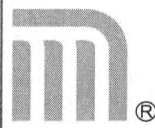
"**EL S.T.C.**" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, RESULTANDO MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "**EL S.T.C.**" ESTABLECERÁ CON "**EL PROVEEDOR**" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁ IMPRORRÓGABLE, Y DE NO CUMPLIR "**EL PROVEEDOR**" EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE INICIARÁ NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE UN NUEVO PLAZO.

EN TODOS LOS CASOS "**EL S.T.C.**", DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA TOMA DE DECISIÓN.

EN CASO QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A "**EL S.T.C.**" PARA QUE PROCEDA A DECLARAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SIN TEXTO



VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL S.T.C." Y LA QUE SE LE PROPORCIONE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE, PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL S.T.C."

"EL PROVEEDOR" GARANTIZARÁ QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO, TOMAR FOTOGRAFÍA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL, A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL S.T.C."

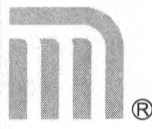
CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, "EL PROVEEDOR" CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUERIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD CON SUS EMPLEADOS Y EL INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE A "EL S.T.C.", EN LA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO GACS-CCE-AD-119/2019**, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA, SIEMPRE QUE TENGA EL DERECHO DE CLASIFICARSE LA INFORMACIÓN CON TAL CARÁCTER, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS A "EL S.T.C."; POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL.

DE IGUAL FORMA, AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN EN CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA TODA AQUELLA INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA DESARROLLADO Y ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO GACS-CCE-AD-119/2019** O DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ORIGINE CUALQUIER RECLAMO O DISCREPANCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD NO SERÁ APLICABLE A: (I) LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO OBTENIDA CON ANTERIORIDAD A SU DIVULGACIÓN SIN VIOLAR ALGUNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (III) LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE TERCEROS QUE TENGAN DERECHO A DIVULGARLA SIN VIOLAR UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (IV) LA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, SIEMPRE QUE EL HECHO DE NO DIVULGARLA SUJETE A LA PARTE REQUERIDA A SANCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS Y (V) LA PARTE REQUERIDA NOTIFIQUE A LA PARTE AFECTADA CON TODA PRONTITUD LA SOLICITUD DE DICHA DIVULGACIÓN Y NO OBTENGA RESPUESTA ALGUNA.

SIN TEXTO



VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE "EL PROVEEDOR" ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE, POR LO QUE "EL S.T.C." NO PODRÁ PROPORCIONARLA O HACERLA PÚBLICA, ENTENDIÉNDOSE COMO CONFIDENCIAL, LOS SECRETOS: BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, LA PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELLECTUAL, ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, ESTABLECIDO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIONES XII Y XXII, 7 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 9, 12 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SALVO EN LOS CASOS Y EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO TANTO, "EL S.T.C." NO PODRÁ DIFUNDIR O CEDER LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO Y EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL, U OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RAZÓN POR LA CUAL "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

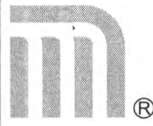
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.

POR "EL S.T.C."

LIC. MIGUEL ÁNGEL MONROY ARANDA
APODERADO GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. DAVID GOROSTIETA NEGRETTI
APODERADO GENERAL



**RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
CONFORME AL ANEXO TÉCNICO**

ING. RAMÓN SANCHEZ RAMOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS

TESTIGOS

MTRO. SERGIO GONZALEZ HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. FERNANDO CASTRO BUSTAMANTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

REVISIÓN JURÍDICA

MTRO. OSCAR JOSÉ CADENA DELGADO
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA GERENCIA JURÍDICA

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA MÁS Estricta RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE.

Autorizó: EMBR
Validó: LCP
Revisó: YCS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO STC-GACS-CCE-IMP-4119/2019, QUE CELEBRAN "EL S.T.C." Y LA EMPRESA "SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS", S.A. DE C.V. EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.



ANEXO NO. 1

"PRECIOS"

(ÁREA: GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS)

REQUISICIÓN/ PDA	PDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	COSTO UNITARIO EN M.N.	COSTO TOTAL EN M.N.
10003913/ 1	1	270574	EQUIPO POS. PANTALLA ALL IN ONE TOUCHSCREEN DISPLAY 15.6" DIAGONAL, PROCESADOR MÍNIMO DE 64BITS (X64) DE 2.8GHZ DUALCORE (2 NÚCLEOS) 2MB CACHÉ, MEMORIA RAM MINIMA DE 4GB, SSD 128GB, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 PRO 64-BIT, CONECTIVIDAD 100MB	400	PZA	\$28,814.06	\$11'525,624.00
10003913/ 2	2	270575	IMPRESORA TÉRMICA DE LÍNEAS PARA EQUIPOS POS. VELOCIDAD MÍNIMO DE 200 MM/S (5.91 PULG/S), TAMAÑO DE PAPEL 80 MM: DIÁMETRO DE 79.5 ± 0.5 (ANCHO) X 83 MM (3.13" ± 0.02" X 3.27") 58 MM: DIÁMETRO DE 57.5 ± 0.5 (ANCHO) X 83 MM (2.26" ± 0.02" X 3.27"), INTERFAZ USB Y PUERTO SERIAL, CORTADOR MÍNIMO CORTADOR AUTOMÁTICO 1.5 MILLONES DE CORTES, TAMAÑO DE FUENTE 9 X 17 Y 12 X 24 CARACTERES (ANCHO X ALTURA)	400	PZA	\$ 5,505.82	\$2'202,328.00
10003913/ 3	3	270576	DISPLAY PARA EQUIPOS POS CON TECNOLOGÍA VFD, BRILLO MÍNIMO DE 350 - 700 CD/M2, RESOLUCIÓN MÍNIMO DE 320X32, VISUALIZACIÓN 20 DÍGITOS X 2 LÍNEAS, ROTACIÓN 355°, ÁREA DE VISUALIZACIÓN 225 x 50 x 86MM, TIPO DE CARACTERES ALFANUMÉRICO, TAMAÑO DEL CARÁCTER 5.5(W) X 10.5(H) MM, INTERFAZ USB, COMPATIBILIDAD CON SISTEMAS WINDOWS, LINUX Y ANDROID.	400	PZA	\$ 5,788.67	\$2'315,468.00
						SUBTOTAL	\$16'043,420.00
						IVA	\$ 2'566,947.20
						TOTAL	\$18'610,367.20



ANEXO NO. 2

"ASPECTOS TÉCNICOS"

(ÁREA: GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS)

REQUISICIÓN/ PDA	PDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M
10003913/ 1	1	270574	EQUIPO POS. PANTALLA ALL IN ONE TOUCHSCREEN DISPLAY 15.6" DIAGONAL, PROCESADOR MÍNIMO DE 64BITS (X64) DE 2.8GHZ DUALCORE (2 NÚCLEOS) 2MB CACHÉ, MEMORIA RAM MINIMA DE 4GB, SSD 128GB, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 PRO 64-BIT, CONECTIVIDAD 100MB	400	PZA
10003913/ 2	2	270575	IMPRESORA TÉRMICA DE LÍNEAS PARA EQUIPOS POS. VELOCIDAD MÍNIMO DE 200 MM/S (5.91 PULG/S), TAMAÑO DE PAPEL 80 MM: DIÁMETRO DE 79.5 ± 0.5 (ANCHO) X 83 MM (3.13" ± 0.02" X 3.27") 58 MM: DIÁMETRO DE 57.5 ± 0.5 (ANCHO) X 83 MM (2.26" ± 0.02" X 3.27"), INTERFAZ USB Y PUERTO SERIAL, CORTADOR MÍNIMO CORTADOR AUTOMÁTICO 1.5 MILLONES DE CORTES, TAMAÑO DE FUENTE 9 X 17 Y 12 X 24 CARACTERES (ANCHO X ALTURA)	400	PZA
10003913/ 3	3	270576	DISPLAY PARA EQUIPOS POS CON TECNOLOGÍA VFD, BRILLO MÍNIMO DE 350 - 700 CD/M2, RESOLUCIÓN MÍNIMO DE 320X32, VISUALIZACIÓN 20 DÍGITOS X 2 LÍNEAS, ROTACIÓN 355°, ÁREA DE VISUALIZACIÓN 225 x 50 x 86MM, TIPO DE CARACTERES ALFANUMÉRICO, TAMAÑO DEL CARÁCTER 5.5(W) X 10.5(H) MM, INTERFAZ USB, COMPATIBILIDAD CON SISTEMAS WINDOWS, LINUX Y ANDROID.	400	PZA

